

- (e) registrar las acciones implementadas en el marco de convenios específicos de cooperación comercial que se suscriban a partir de este Acuerdo;
- (f) brindar apoyo y asesoría a los Comités para la presentación de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación comercial;
- (g) facilitar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos específicos en el ámbito de este Acuerdo, en relación a las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, Aepys y Mipymes;
- (h) someter el plan de trabajo a consideración de la Comisión Administradora para la aprobación respectiva, instancia que deberá coordinar con la Comisión Mixta Salvadoreño – Ecuatoriana de Cooperación Técnica-Científica en las áreas de cooperación que corresponda; y,
- (i) otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Administradora.

Artículo IX.6: Cláusula Evolutiva

Las Partes, en el marco de la institucionalidad establecida en este Acuerdo, podrán incorporar objetivos, prioridades, áreas temáticas e instrumentos de cooperación, que estimen de común acuerdo, para el perfeccionamiento o profundización de sus relaciones en esta materia.

Artículo IX.7: Principio de Buena Fe

1. Para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, se priorizará el diálogo directo entre las Partes bajo el principio de buena fe, característico de las relaciones de cooperación.
2. Las Partes adoptarán por consenso las decisiones que en estas materias sean necesarias. Ninguna disposición de este Capítulo se sujetará al Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

Capítulo X Administración del Acuerdo

Artículo X.1: Establecimiento de la Comisión Administradora

Las Partes establecen la Comisión Administradora, que estará co-presidida:

(a) por la República del Ecuador:

el Ministerio de Comercio Exterior o su sucesor; y,

(b) por la República de El Salvador:

el Ministerio de Economía o su sucesor.

Artículo X.2: Miembros de la Comisión Administradora

La Comisión Administradora del Acuerdo establecida en el Artículo anterior, estará integrada:

(a) con respecto a la República del Ecuador, por el Ministro de Comercio Exterior, su representante o sucesores; y,

(b) con respecto a la República de El Salvador, por el Ministro de Economía, su representante o sucesores.

Artículo X.3: Reuniones de la Comisión Administradora

1. La Comisión Administradora se reunirá una (1) vez al año o cuantas veces sea necesario a solicitud de una de las Partes. Dichas reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o por cualquier otro medio de comunicación, siempre que provea un registro de envío y de recepción. Las Partes acordarán por escrito la fecha, lugar y agenda de la reunión, con por lo menos quince (15) días de anticipación.

2. Las reuniones de la Comisión Administradora se realizarán de manera alterna en cada una de las Partes, salvo acuerdo en contrario.

Artículo X.4: Funciones de la Comisión Administradora

1. Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en este Acuerdo, la Comisión Administradora tendrá las funciones siguientes:

(a) evaluar periódicamente las disposiciones y preferencias otorgadas en el Acuerdo, con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes;

(b) supervisar la administración, aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, así como decidir y recomendar la adopción de medidas y mecanismos adecuados para tal efecto;

- (c) evaluar las sugerencias del Comité respectivo sobre la lista de las mercancías en el Anexo III.1-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de El Salvador) y el Anexo III.1-B (Preferencias Arancelarias que la República de El Salvador otorga a la República del Ecuador) de este Acuerdo y recomendar las modificaciones que estime necesarias;
- (d) recomendar a las Partes cualquier modificación a las disposiciones de este Acuerdo que considere necesaria, para facilitar su correcta aplicación;
- (e) promover encuentros de negocios entre el sector privado de las Partes, con el propósito de mejorar el comercio bilateral entre las mismas;
- (f) examinar y procurar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, que hayan sido puestas a su consideración tomando en cuenta las facultades que se le otorgan en el Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo; y,
- (g) examinar y procurar resolver cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo.

2. La Comisión Administradora podrá:

- (a) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Acuerdo;
- (b) crear nuevos Comités, Subcomités y grupos técnicos, así como supervisar la labor de los mismos; y,
- (c) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las Partes.

3. La Comisión Administradora, en el ejercicio de sus funciones, emitirá decisiones cuando sea necesario, las cuales se adoptarán por consenso.

4. Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Administradora establecerá sus reglas de procedimiento, a la mayor brevedad posible.

Artículo X.5: Coordinadores del Acuerdo

1. Cada Parte designará a un Coordinador del Acuerdo y lo notificará a la otra Parte dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Los Coordinadores trabajarán de manera conjunta para desarrollar agendas y realizarán los preparativos necesarios para las reuniones de la Comisión Administradora de acuerdo a las disposiciones anteriores, dando seguimiento a las decisiones de dicha Comisión, según corresponda, y efectuando el seguimiento correspondiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión.

3. Los Coordinadores, conjuntamente con los Comités específicos, cuando corresponda, elaborarán los programas de trabajo e informarán a la Comisión Administradora sobre los resultados obtenidos.

Artículo X.6: Comités y Subcomités del Acuerdo

1. Los Comités y Subcomités se conformarán en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo o de su creación, según corresponda, mediante intercambio de comunicaciones en las que se designarán a sus representantes oficiales.

2. Cada Comité y Subcomité que fuere creado por la Comisión Administradora establecerá sus reglas de procedimiento, a la mayor brevedad posible, las cuales serán aprobadas por la Comisión Administradora. Las reuniones de los Comités y Subcomités se llevarán a cabo a requerimiento de la Comisión Administradora o a solicitud de cualquiera de las Partes, para tratar asuntos de su interés.

3. Las reuniones de los Comités y Subcomités podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o por cualquier otro medio de comunicación, siempre que provea un registro de envío y de recepción.

4. Los Comités podrán conformar grupos de trabajo específicos, conforme a los requerimientos.

5. Cada Comité y Subcomité deberá observar las siguientes disposiciones:

- (a) examinar los asuntos presentados por una Parte, cuando se considere que una medida de la otra Parte afecta la aplicación efectiva de un compromiso establecido en este Acuerdo;
- (b) valorar y recomendar a la Comisión Administradora las propuestas de modificación, enmienda o adición de lo dispuesto en los Capítulos de este Acuerdo para la adopción de prácticas y lineamientos que faciliten el intercambio comercial entre las Partes, acorde con la evolución de las directrices de la OMC;
- (c) revisar, a solicitud de la Comisión Administradora, las medidas de una Parte que se consideren incompatibles con las obligaciones de este

Acuerdo y proponer, en su caso, soluciones relacionadas con la interpretación y aplicación del mismo; y,

- (d) cumplir con todas las otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Administradora.

Capítulo XI

Solución de Controversias

Sección A: Ámbito de Aplicación

Artículo XI.1: Disposición General

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo y realizarán, de buena fe, todos los esfuerzos, mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento, particularmente mediante la aplicación de este Capítulo.

Artículo XI.2: Ámbito de Aplicación

Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán:

- (a) para prevenir o resolver todas las controversias entre las Partes, relativas a la aplicación o interpretación de este Acuerdo; o,
- (b) cuando una Parte considere que una medida de la otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Acuerdo.

Artículo XI.3: Elección de Foro

1. En caso de que surja una controversia conforme al presente Acuerdo o conforme a las disposiciones de otro acuerdo comercial del cual las Partes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el Foro para resolver la controversia.

2. Salvo que las Partes decidan algo distinto, una vez que la Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un Grupo de Expertos, instancia arbitral o panel de solución de controversias conforme a un acuerdo referido en el párrafo 1, el Foro seleccionado será excluyente de los otros respecto a ese asunto.

3. Las Partes entienden que dos (2) o más controversias versan sobre un mismo asunto, cuando se refieran a la misma medida y sobre la misma violación sustancial.